

MARTES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 168

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CASTRO URDIALES

CVE-2020-5880 *Notificación de sentencia 14/2020 en procedimiento ordinario 328/2018.*

Doña María Elena Rivas Lucena, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 (Civil) de Castro Urdiales.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de OLAKOA, SA, frente a BÁRBARA RAQUEL SOUSA PINTO, en los que se ha dictado sentencia nº 14/2020 de fecha 4 de febrero de 2020, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000014/2020

En CASTRO URDIALES, a cuatro de febrero de dos mil veinte.

Vistos por mí, MARÍA DEL HENAR CABEZAS PASCUAL, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Castro Urdiales y su partido judicial, los presentes autos de juicio declarativo ORDINARIO que, registrado con el número 328/2018, se sigue este Juzgado a instancia de la entidad OLAKOA, S.A, representada por la procuradora María José de Llanos Benavent y defendida por la letrada Marta Alonso Serna, contra BÁRBARA RAQUEL SOUSA PINTO, declarada en situación de rebeldía, sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora María José de Llanos Benavent, a instancia de la entidad OLAKOA, SA, contra BÁRBARA RAQUEL SOUSA PINTO, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 7.671,78 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demanda y los procesales desde el dictado de la presente sentencia con las costas procesales causadas en esta instancia.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 208.4 de la NLEC 1/2000, de 7 de enero, notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme puesto que contra ella cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria que se habrá de interponer por escrito con firma de abogado y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el día siguiente a su notificación, tramitándose el recurso de conformidad con los artículos 455 y concordantes de la vigente LEC, tras la modificación experimentada en virtud de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal, que es aplicable en razón de su Disposición Transitoria Única.

Líbrese testimonio de la presente resolución, que se unirá a los presentes autos, custodiándose el original en el libro de sentencias que se lleva en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Dada, leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Sr. magistrado que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su pronunciamiento, de lo que yo, la letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a BÁRBARA RAQUEL SOUSA PINTO, en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 20 de mayo de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Elena Rivas Lucena.

2020/5880

CVE-2020-5880